



Ingreso al Despacho: 2 de junio del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para subsanar la presente demanda, procede el Despacho a la revisión del expediente, observándose lo siguiente:

Mediante auto adiado del 20/05/2022¹, el Juzgado devolvió la presente demanda ordinaria, advirtiéndole a la parte demandante de las falencias que ella adolecía. Pese a ello, se tiene que la parte actora no allegó escrito dando cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

En ese orden de ideas, y como quiera que, en este caso, la parte actora no subsanó el libelo demandatorio, el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda como lo prevé el art. 90, Inciso 4º del C.G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Ahora, obra en el expediente solicitud de retiro de la demanda,² sobre el particular, debe decir el despacho que, se advierte, que no es posible acceder a esta solicitud, ya que si bien el art. 92 del C.G.P. –aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS–, permite el retiro de la demanda, esta disposición, para su procedencia exige que no se haya producido la notificación a los demandados, lineamiento que condiciona su aplicación a la existencia de un auto admisorio de la demanda, no obstante, oteado el expediente, lo que se observa es que el libelo introductorio fue devuelto al extremo demandante para su corrección, sin que se haya cumplido con dicha carga, imponiéndose entonces, como se dijo anteriormente, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda Ordinaria Laboral promovida por Inocencio Ardila Naranjo a través de apoderada judicial en contra de Lenin Montejó Rueda propietario del establecimiento LA GRAN ABUNDANCIA DE DIOS; por lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda, por lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Pdf. 0003, alojado en la carpeta principal del expediente rad. 2022-00056

² Pdf. 0006, alojado en la carpeta principal del expediente rad. 2022-00056

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Inocencio Ardila Naranjo
Demandado: Lenin Montejó Rueda
Radicado: 6875531030012022-00056-00
Auto rechaza demanda y niega solicitud de retiro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ARCHIVAR, la prestante actuación, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1010917d8d6c5330e16471800366dbba61f41ebbee80bdd70a8c3fcb6fb347e6

Documento generado en 07/06/2022 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>